

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 4 de Noviembre de 1888.*)

## Seccion segunda.

Núm. 3009.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la Cartería de

Villardefrades, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.<sup>a</sup> La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 6 de Diciembre, á las dos de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.<sup>a</sup> El tipo máximo para el remate será el de tres mil doscientas pesetas anuales.

3.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 320 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliego

cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.<sup>a</sup> Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.<sup>a</sup>) se observará la fórmula siguiente:

*Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario, á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la Cartería de Villardefrades y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

*(Fecha y firma.)*

7.<sup>a</sup> Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.<sup>a</sup> Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.<sup>a</sup> Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la Cartería de Villardefrades (Valladolid.)*

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y dia-

riamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la Cartería de Villardefrades, sirviendo á Rueda, Tordesillas, Vega de Valdetronco y Mota del Maqués, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.<sup>a</sup> La distancia de 54 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en 8 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos ó detenciones, cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se presta en carruaje y de cinco si á caballo y si las faltas de esta ú otra especie, que afecten al buen servicio, se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Valladolid. Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> La cantidad en que quede contratado este servicio, se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid.

8.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.<sup>a</sup> Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se

despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna, en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración

principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Octubre de 1888.—El Director general interino, *Benayas*.

(Talon núm. 406.)

### Sección quinta.

#### **Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.**

Hago saber: Que para hacer pago de mil cinco pesetas intereses y costas á D. Domingo Blanco Valderas, de esta vecindad, en virtud de autos ejecutivos, que se siguen contra Don José María Zorita, vecino del Carpio, se venden las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra en el término del Carpio y pago del prado Antolín, de segunda calidad, que hace una hectárea, trece áreas y treinta y cinco centiáreas, linda al Oriente con otra de Eulogio Lozano, al Mediodía, con Miguel Dueñas; al Poniente con el prado Antolín y al Norte con tierra del conde de Torregon, tasada en trescientas cuatro pesetas con setenta y seis céntimos.

2.ª Otra tierra de tercera calidad, en dicho término y al pago del Pradillo, linda al Oriente y Poniente con otra de Don Miguel Dueñas; al Mediodía, con otra de Yarcena y

Norte con prado de Niceto Estéban, hace sesenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas; tasada en ochenta y cinco pesetas cincuenta céntimos

3.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de tercera calidad, al camino de Madrigal; linda al Oriente, con el citado camino; al Mediodía, con tierra de Eustasio Rodríguez; al Poniente, con otra de Baltasar Sanchez y Norte, con tierra de Torres; que hace sesenta y cuatro áreas y veintiuna centiáreas; tasada en ciento diez y ocho pesetas y ochenta y cinco céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, de tercera calidad y al pago del Atajo de las palomas; linda al Oriente, con camino de Escobar; al Mediodía y Poniente, con tierra de Aniceto Esteban y al Norte, con otra de herederos de Pedro Rodríguez; que hace cincuenta y nueve áreas y quince centiáreas, tasada en ciento cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de tercera calidad, al pago de la Caldera; linda al Oriente y Mediodía, con el sendero del Álamo, que la separa de la tierra de D. Miguel Dueñas y de D. Gregorio Cantalapedra; al Poniente, con tierra de Eustasio Rodríguez y Norte, con otra de Paradinos; que hace setenta áreas y diez ocho centiáreas; tasada en ciento veinticuatro pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, de segunda calidad á la senda de los Olmos, que linda al Oriente con tierra de Julian Zorita; al Mediodía, con otra de Gregorio Cantalapedra; al Poniente, con otra de D. Miguel Dueñas y camino del Olmo, y Norte, tierra del Conde de Torrejon; hace una hectárea setenta y nueve áreas; tasada en cuatrocientas ochenta y siete pesetas y cuarenta céntimos.

7.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de segunda calidad y al pago del Hospital; linda al Oriente, con tierra de herederos de Angel Esteban; al Mediodía, con otra de D. Miguel Dueñas; al Poniente, con otra de D. Julian Zorita, y al Norte, con otra de Paulino Esteban; hace cincuenta y seis áreas y setenta y cuatro centiáreas, tasada en ciento cincuenta y dos pesetas y treinta y ocho céntimos.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, de segunda calidad, al camino de Medina; linda al Oriente y Norte, con tierras de Zuazo, hoy de D. German Gamazo; al Mediodía, con otra de Francisco Rodríguez y Poniente con otra de Silvestre Rodríguez, hace ochenta y cuatro áreas y noventa centiáreas; tasada en ciento cincuenta y dos pesetas la obrada, importan doscientas veintiocho pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y al pago de Pedro Miguel, de tercera calidad; linda al Oriente y Poniente, con tierra de D. Mignel Dueñas; al Mediodía, con otra de Tiburcio Velasco, y Norte, con otra de Juan de la Cruz; hace cincuenta y seis áreas y sesen-

ta centiáreas; tasada en setenta y cinco pesetas.

10.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, de segunda calidad, al camino de Cantarren; linda al Oriente, con camino de la Nava; al Mediodía y Norte, con tierras de D. Miguel Dueñas y Poniente, sendero del Cotonal; hace una hectárea, cuarenta y un áreas y cincuenta centiáreas, tasada en quinientas pesetas.

11.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, de segunda calidad, al pago del Hospital, que linda al Oriente y Norte, con tierras de don Miguel Dueñas; entre Mediodía y Poniente, con tierras del Marqués de Valdés, y entre Poniente y Norte, con otras de Isidro Serrano; hace setenta áreas y setenta y cinco centiáreas; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

12.<sup>a</sup> Otra en dicho término, de tercera calidad, al pago de los Majuelos nuevos, linda al Oriente, con majuelo de Marcelo Zorita; Poniente y Norte, con tierras de Gregorio Gonzalez; al Mediodía, con otra de D. Salustiano Herrera, hace cuarenta y dos áreas y cuarenta y cinco centiáreas, tasada en cincuenta y cuatro pesetas.

13.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, de tercera calidad, al camino del Fresno á la derecha, linda al Oriente, con tierra de D. German Gamazo; Mediodía, con el citado camino del Fresno; Poniente con tierra de Paradina y Norte, con otra del Marqués del Socorro; que hace una hectárea, catorce áreas y cinco centiáreas, tasada en doscientas una pesetas y cincuenta céntimos.

14.<sup>a</sup> Un majuelo, de segunda calidad, al pago de la Gudina, linda al Oriente, con sendero de Valcarreton; al Mediodía, con tierra de D. Miguel Dueñas; Poniente, con otra de Eulogio Lozano y Norte, con majuelo de Daría Zorita; que hace cuarenta y cinco áreas, con mil doscientas cepas; tasado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

15. Otro majuelo, de segunda calidad, en dicho término, al pago del Toconal, linda al Oriente, con viña de Regina Estéban; Mediodía y Poniente, con otra de Luisa Rodríguez y Norte, con tierra de Dimas Niceto; hace treinta áreas y tasado en trescientas pesetas.

Los títulos presentados obran de manifiesto en la Escribanía del actuario, Plazuela de Santa María, número diez y ocho, para que puedan examinarlos cuantos deseen tomar parte en el remate, que tendrá lugar el veintinueve de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á las fincas.

Dado en Valladolid á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Tomás Sancho.—Ante mí, Nicolás García.

(Talon núm. 403.)